#676

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P.R.

19 de octubre de 1960

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR-30, PR-941 Y PR-943 EN GUAYAMO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere la Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-30, PR-941 y PR-943 en Guayamo.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía PR-30, el trozo de la Calle Andrés A. Rivera comprendido entre el Km. 7.10 y el Km. 7.70.

(b) Travesía PR-941, el trozo de la Calle San Antonio comprendido entre el Km. 0.30 y su empalme con la Calle Santiago (PR-943).

(c) Travesía PR-943, el trozo de la Calle Santiago comprendido entre el Km. 25.0 y su empalme con la Calle Andrés A. Rivera (PR-30).

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción del trozo de la Travesía PR-943 (Calle Santiago) comprendido entre la Calle Celestino Morales y la Calle Gregorio Echevarría, en que discurrirá de Sur a Norte.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se regirá a las reglas siguientes:

(a) PR-30 (Calle Andrés A. Rivera)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Zenón Vázquez y el extremo este del puente sobre la Quebrada Diente de Caballo, no se permitirá el estacionamiento las 24 horas del día en el lado norte de la travesía y en el lado sur no se permitirá

el estacionamiento de 7:00 AM a 7:00 PM.

(b) PR-941 (Calle San Antonio)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Zenón Vázquez y la Calle Matías González García no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Matías González García y la Calle Santiago (PR-943) no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

(c) PR-943 (Calle Santiago)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Andrés A. Rivera (PR-30) y la Calle Sánchez López, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Celestino Morales y la Calle Gregorio Echevarría, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

3- En el trozo comprendido entre un punto a 22 (veintidós) metros al Sur de la Calle Lago y la Calle San Antonio, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobado el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 30 de Octubre de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobada el día 18 de Octubre de 1960.